37650

171

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C., CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTES.: CARMENZA MUÑOZ MARTIN, ANA DELFA MUÑOZ MARTIN y HENRY MUÑOZ MARTIN
DDOS: HERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN

CARMENZA MUÑOZ MARTIN, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Bogotá D. C., e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente escrito manifestamos al Señor Juez, que conferimos poder amplio y suficiente al Ab. Señor **VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA,** igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que nuestro nombre y supleción inicie y lleve hasta su terminación PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **HERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, personas mayores de edad e igualmente domiciliadas en esta ciudad de Bogotá D.C.

Nuestro apoderado además de las facultades legales otorgadas en este poder, podrá: conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir.

Del señor Juez,

Atentamente,

CARMENZA MUÑOZ MARTIN
C. C. No. 41713384 **de Bogotá**

Acepto,

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA
C. C. No. 79'431.844 de Bogotá.
T. P. No. 104141 del C. S. de la J.

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24-01-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARMENZA MUÑOZ MARTIN, identificado con CC/NUIP #0041713384, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- **Firma autógrafa** --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1c78j73uyo78 | 24/01/2020 11:13:17:673

37650

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ana Clemencia Silva Nigrinis
NOTARIA
Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Ana Clemencia Silva Nigrinis
NOTARIA

37656

Círculo Nacional de Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C., CUNDINAMARCA
E S D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTES.: CARMENZA MUÑOZ MARTIN, ANA DELFA MUÑOZ MARTIN y HENRY MUÑOZ MARTIN
DDOS: HERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN

ANA DELFA MUÑOZ MARTIN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D. C., e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder amplio y suficiente al Ab. Señor **VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA,** igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que nuestro nombre y supleción inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **HERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, personas mayores de edad e igualmente domiciliadas en esta ciudad de Bogotá D.C.

Nuestro apoderado además de las facultades legales otorgadas en este poder, podrá: conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANA DELFA MUÑOZ MARTIN
C. C. No. 41742705 **de Bogotá**

Acepto,

VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA
C. C. No. 79'431.844 de Bogotá.
T. P. No. 104141 del C. S. de la J.

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24-01-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANA DELFA MUÑOZ MARTIN, identificado con CC/NUIP #0041742705, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL- BOGOTA y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- **Firma autógrafa** --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS

Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4f5vpt6xxwye | 24/01/2020 - 11:23:07:586

37656

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ana Clemencia Silva Nigrinis
NOTARIA
Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad

ESPACIO EN BLANCO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C., CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTES.: CARMENZA MUÑOZ MARTIN, ANA DELFA MUÑOZ MARTIN y **HENRY MUÑOZ MARTIN**
DDOS: HERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN

HENRY MUÑOZ MARTIN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D. C., e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder amplio y suficiente al Ab. Señor **VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA,** igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que mi nombre y supleción inicie y lleve hasta su terminación PROCESO **EJECUTIVO SINGULAR** en contra de **HERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, personas mayores de edad e igualmente domiciliadas en esta ciudad de Bogotá D.C.

Mí apoderado además de las facultades legales otorgadas en este poder, podrá: conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir.

Del señor Juez,

Atentamente,

HENRY MUÑOZ MARTIN
C. C. No. 19'135.282 **de Bogotá**

Acepto,

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA
C. C. No. 79'431.844 de Bogotá.
T. P. No. 104141 del C. S. de la J.

NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24-01-2020, en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HENRY MUÑOZ MARTIN, identificado con CC/NUIP #0019135282 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- **Firma autógrafa** --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS
Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6p3i6chq7v3q | 24/01/2020 11:12:43-938

37648

Ana Clemencia Silva Nigrinis
NOTARIA
Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bc

ESPACIO EN BLANCO

Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Ana Clemencia Silva Nigrinis
NOTARIA

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REFERENCIA : PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE : ANA DELFA MUÑOZ MARTIN
DEMANDADO : ERLINDA MUÑOZ MARTINEZ
RADICACIÓN : 110001.31.10-016-2018-00246 00

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora y fecha señaladas para llevar a cabo audiencia de tramite dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Dieciséis de Familia de la ciudad se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho declarando el acto abierto, a la que en oportunidad comparecen:

Los señores ANA DELFA MUÑOZ MARTIN y HENRY MUÑOZ MARTIN, identificados como obra bajo su firma, en calidad de demandantes y su apoderado VICTOR MAURICIO GARCIA, identificada como obra bajo su firma.

Los señores ERLINDA MARTIN MUÑOZ, VICTOR HUGO MARTIN MUÑOZ, identificados bajo su firma, en calidad de demandados y su apoderado el abogado LUIS HUMBERTO BALLEN PERILLA identificado bajo su firma.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO DE FAMILIA

ETAPA DE CONCILACION

En este estado de la diligencia y luego de un amplio dialogo entre las partes y sus apoderados e informados de la imposibilidad de la conciliación en relación a la filiación, las partes logran el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Todas y cada uno de los extremos procesales, es decir, demandantes y demandados, admiten la vinculación al presente asunto, en calidad de demandante a la señora CARMENZA MUÑOZ MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía 41.713.384 como hija reconocida por el señor DIONISIO MUÑOZ ROJAS (Q.E.P.D.), con registro civil de nacimiento el 06 de febrero de 1958 en folio 177 de la Notaria Sexta de Bogotá.
SEGUNDO. Asimismo, aceptan todos y cada uno de los intervinientes, que el acuerdo celebrado en la presente fecha cobije a la señora CARMENZA MUÑOZ MARTIN, en calidad de hija DEL señor DIONISIO MUÑOZ ROJAS (Q.E.P.D.).
TERCERO. Los demandados ofertan comprar los posibles derechos herenciales que los demandantes pudieran llegar a tener en la sucesión del señor DIONISIO MUÑOZ ROJAS (Q.E.P.D.), en orden a poner fin al presente litigio.

1. Que el valor del litigio lo estipulaban en la suma de $62.790.000, los que se pagaran así:
   a) La señora ERLINDA MUÑOZ MARTIN, se compromete a cancelar a la demandante señora ANA DELFA MUÑOZ

MARTIN, la suma de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.465.000), a más tardar el 02 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 082413543 del Banco de Bogotá

b) La señora ERLINDA MUÑOZ MARTIN, se compromete a cancelar a la demandante señora CARMENZA MUÑOZ MARTIN, la suma de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.465.000), a más tardar el 02 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 004672012377 del Banco Colpatria, a nombre de Alejandro Muñoz Vanegas

c) La señora ERLINDA MUÑOZ MARTIN, se compromete a cancelar al demandante señor HENRY MUÑOZ MARTIN, la suma de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.465.000), a más tardar el 02 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 22122966368 de Bancolombia a nombre de Victor Mauricio Garcia

d) El señor VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN, se compromete a cancelar a la demandante señora ANA DELFA MUÑOZ MARTIN, la suma de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.465.000), a más tardar el 02 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 082413543 del Banco de Bogotá

e) El señor VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN, se compromete a cancelar a la demandante señora CARMENZA MUÑOZ MARTIN, la suma de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.465.000), a más tardar el 02 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 004672012377 del Banco Colpatria, a nombre de Alejandro Muñoz Vanegas

f) El señor VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN, se compromete a cancelar al demandante señor HENRY MUÑOZ MARTIN, la suma de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.465.000), a más tardar el 02 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 082413543 del Banco de Bogotá

2. Vencido el término anterior, los demandados ERLINDA MUÑOZ MARTIN y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN, renuncian a los requerimientos de ley, y en caso de no cumplir lo pactado, se obliga a pagar el interés moratorio legal mensual vigente, sobre el valor de dinero a cancelar a cada uno de los demandantes, a partir del 03 de enero de 2020.

CUARTO. Que el presente acuerdo preste merito ejecutivo.

QUINTO. Se dé por terminado el presente asunto, sin condena en costas.

SEXTO. Se levante las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Hasta aquí lo pactado.-

Consecuente con lo anterior el **JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÀ, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. VINCULAR como demandante en el presente asunto, a la señora CARMENZA MUÑOZ MARTIN, tal cómo lo solicitan la totalidad de las partes.
SEGUNDO. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el anterior acuerdo al que llegaron los intervinientes, el que presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.
TERCERO. No condenar en COSTAS, por no encontrarse causadas.
CUARTO. Decretar el levantamiento de las medidas que se pudieron haber efectivizado. Obsérvese los remanente, y por secretaria póngase a disposición del Juzgado que los haya solicitado.
QUINTO. **A COSTA** de los interesados expídanse las copias, físicas y virtuales que se soliciten de la presente audiencia, con las constancias correspondientes.
SEXTO. Las partes quedan notificados es estrados.
SÉPTIMO. DECLARAR terminado el presente proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

LA JUEZ,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Partes,

ANA DELFA MUÑOZ MARTIN
c.c. 41.427.05 Bta

HENRY MUÑOZ MARTIN
c.c. 19'135.282 Bog.

ERLINDA MARTIN MUÑOZ
c.c. 41632308

VICTOR HUGO MARTIN MUÑOZ
c.c. 79363748

CARMENZA MUÑOZ MARTIN
c.c. 41713384 Bta

Apoderados,

VICTOR MAURICIO GARCIA
c.c. 79431924
T.P. 104141

LUIS HUMBERTO BALLEN PERILLA
c.c. 19448311 Bta
T.P. 102151 CSJ.

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

El suscrito secretario del Juzgado 16 de Familia hace constar que las anteriores fotocopias en 3 folios corresponden a las actuaciones que obran dentro del proceso de 2018-246 Petición Herencia de ana delia Muñoz vs el [illegible] Muñoz y se expiden en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia con la constancia que las providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Bogotá D.C. 18 JUN 2019

El SECRETARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 16 DE FAMILIA BOGOTA D.C.

AÑO GRAVABLE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Factura Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 18011174337	401
2018			Factura Número: 2018201041613159707	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0063TXUH	KR 78 63B 27	050C00213141

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41632308	ERLINDA MU¿OZ MARTIN	100	PROPIETARIO	CL 37D SUR 4 89 ESTE	BOGOTA, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	397,084,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	7.2	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2,859,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	663,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	2,206,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	2,206,000	2,206,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	221,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,985,000	2,206,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	221,000	221,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,206,000	2,427,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)180111743371638467 81(3900)000000002206000(96)20180406

☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600850(8020)180111743371822093637(3900)0000002427000(96)20180615

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)180111743370340274 71(3900)000000001985000(96)20180406

☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)180111743370477484 17(3900)000000002206000(96)20180615

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40461079

Pagina 1

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 09:38:21 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-03-2006 RADICACION: 2006-84791 CON: CERTIFICADO DE: 20-02-2006
CODIGO CATASTRAL: **AAA0003MUKC** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN EL SECTOR DENOMINADO PARCELACION LAS MERCEDES, Y SE/ALADO CON EL NUMERO 24 DE LA MANZANA F DEL PLANO DE SUBLOTEO, COMPRENDIDO DICHO LOTE DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS; POR EL NORTE: EN 10 METROS CON EL CAMINO PUBLICO O CALLE 38-A SUR SEGUN EL PLANO; POR EL NORTE:(SIC) EN 10 METROS CON EL LOTE # 26, DE LA MISMA MANZANA; POR EL ORIENTE: EN 12,00 METROS, CON EL LOTE # 25, DE LA MISMA MANZANA Y POR EL OCCIDENTE: EN 12,00 METROS CON EL LOTE # 22 DE LA CITADA MANZANA TENIENDO EL LOTE QUE SE VENDE UNA EXTENSION DE 187,50 VARAS CUADRADAS.

COMPLEMENTACION:

[redacted]CCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 24 MANZANA F.
2) CL 37AS 5 89E (DIRECCION CATASTRAL)
3) CL 37D SUR 4 89 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-03-1959 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 417 del: 04-03-1959 NOTARIA 9 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JOAQUIN SIERRA RODRIGUEZ
A: MU/OZ ROJAS DIONICIO 1719586 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-07-2012 Radicacion: 2012-66689 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 944 del: 03-07-2012 JUZGADO 41 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted] MU/OZ ROJAS DIONICIO 1719586 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-01-2017 Radicacion: 2017-3362 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 181 del: 23-01-2017 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MU/OZ ROJAS DIONISIO X

ANOTACION: Nro 4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40461079

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 09:38:21 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 24-01-2017 Radicacion: 2017-3364 VALOR ACTO: $ 39,654,000.00

Documento: SENTENCIA 00 del: 18-08-2015 JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ ROJAS DIONICIO 1719586

A: MU/OZ MARTIN ERLINDA 50% **41632308** **X**

A: MU/OZ MARTIN VICTOR HUGO 50% **79363148** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-08-2018 Radicacion: 2018-46776 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1365 del: 31-05-2018 JUZGADO 016 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA N.2018-0024600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ MARTIN HENRY 19135828

DE: MUÑOZ MARTIN ANA DELFA 41742705

A: MU/OZ MARTIN VICTOR HUGO **79363148** **X**

A: MUÑOZ MARTIN HERLINDA (SIC) C.C.41632308 **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-90052 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40461079

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 09:38:21 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER230 Impreso por:CAJER230

TURNO: 2020-82795 FECHA: 25-02-2020

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

G &G ABOGADOS CONSULTORES

Calle 11 SUR No. 5 – 18 / Móvil. 300 5560972
E-mail: magone29@hotmail.com
Bogotá D. C., Colombia

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C., CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTES.: CARMENZA MUÑOZ MARTIN, ANA DELFA MUÑOZ MARTIN y HENRY MUÑOZ MARTIN
DDOS: ERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN

VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando conforme al poder que me fue otorgado por **CARMENZA MUÑOZ MARTIN, ANA DELFA MUÑOZ MARTIN y HENRY MUÑOZ MARTIN,** también mayores y de esta vecindad, por medio del presente escrito promuevo ante usted **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **ERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN,** personas mayores de edad e igualmente domiciliadas en esta ciudad de Bogotá D.C., con título valor **ACTA DE CONCILIACION JUDICIAL**, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Los demandados iniciaron Proceso de sucesión intestada, del causante señor **DIONISIO MUÑOZ ROJAS** (q.e.p.d), radicado en la oficina judicial reparto, al que le correspondió como despacho de conocimiento el Juzgado 41 civil Municipal de Bogotá, mediante el radicado **Expediente No. 2011 - 0773**. Proceso dentro del cual no declararon la existencia de más herederos, sino solo ellos, a pesar de que la apoderada conocía la existencia de tres herederos con la capacidad de heredar.

2. En vista de que la señora **ERLINDA** no incluyo a mis clientes en el proceso de sucesión que llevo hasta su terminación, pues al sacar un folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la única partida de la sucesión, encontraron, que ya el Juzgado 41 Civil Municipal, con el argumento bajo la gravedad del juramento no conocían a ningún otro heredero o tercero que tuviera igual o mejor derecho y que solo ellos eran los únicos herederos del causante.

3. Al revisar el proceso de sucesión en el despacho judicial, encontraron que efectivamente el bien había sido embargado por la sucesión y que por lo observado en el fallo y del contenido del trabajo de partición y adjudicación que realizo la apoderada de los demandantes la **Ab. ELBA BEATRIZ GARZON VEGA,** que durante todo el proceso desconoció a mis poderdantes **ANA DELFA MUÑOZ MARTIN Y HENRY MUÑOZ MARTIN,** a sabiendas de la existencia de estos herederos y de **CERMENZA MUÑOZ MARTIN** y de haberle recibido dinero y poderes a los mismos en las oficinas del centro de conciliación del Banco Popular.

4. Enterados de la situación y en vista de no tener muchas herramientas judiciales para hacer valer sus derechos el abogado que los asistió, interpuso ante el despacho del Juzgado 41 Civil Municipal, un incidente de nulidad, pretendiendo que el juzgado les reconociera como herederos, pero

no fue posible. Motivo por el cual acuden a esta **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**.

5. En virtud de la inconformidad de mis prohijados, respecto del fallo del Juzgado 41 C.M., y luego de haber agotado todas las herramientas jurídicas necesarias para revocar dicha decisión sin éxito alguno, se procedió a iniciar proceso de **"ACCION DE PETICION DE HERENCIA"** al cual le correspondió para su conocimiento y tramite el Juzgado 16 de Familia del circuito de Bogotá, mediante el radicado No. 11001311001620180024600.

6. Dentro del trámite efectuado en esta acción de familia, una vez notificada y trabada la Litis, el despacho judicial cito para audiencia de tramite inicial el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), en este trámite inicial el despacho procedió e principio con la **"ETAPA DE CONCILIACION"**, procedimiento que fue exitoso y las partes en la **ACION DE PETICION DE HERENCIA**, referida lograron conciliar y por tanto el Juzgado 16 de Familia, levanto, suscribió y dio aprobación mediante acta al acurdo conciliatorio, base de esta acción ejecutiva.

7. A través del acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá. Dentro del acta de conciliación plasmo la voluntad de las partes, acuerdo que los demandados, al tres (3) de enero de dos mil veinte (2020), definitivamente no cumplieron, tal como quedo suscrito y aprobado por toda las partes en la referida conciliación.

8. En el numeral segundo el acuerdo conciliatorio, quedo "los demandados y demandantes, admiten la vinculación al presente asunto, en calidad de demandantes a la señora **CARMENZA MUÑOZ MARTIN**, identificada con la cedula de ciudadanía 41.713.384 como hija reconocida por el señor DIONISIO MUÑOZ ROJAS (Q.E.P.D), ...

9. En la conciliación se consigna en el numeral "TERCERO. Los demandados ofertan comprar los posibles derechos herenciales que los demandantes pudieran llegar a tener en la sucesión del señor DIONISIO MUÑOZ ROJAS (Q.E.P.D), en orden a poner fin al presente litigio.

10. Por lo anterior los demandados acordaron en la conciliación, pagar a los demandantes en esta acción ejecutiva la suma de **sesenta y dos millones setecientos noventa mil pesos ($62'790.000.00)**. como valor del litigio. O como cuantía de los derechos herenciales de los demandantes.

11. En tal sentido se establece que "a) La señora **ERLINDA MUÑOZ MARTIN**, se compromete a cancelar a la demandante señora **ANA DELFA MUÑOZ MARTIN**, diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00) a más tardar el 2 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 082413543 del Banco de Bogotá.

12. "b) La señora **ERLINDA MUÑOZ MARTIN**, se compromete a cancelar a la demandante señora **CARMENZA MUÑOZ MARTIN**, diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00) a más tardar el 2 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 22122966368 del Bancolombia. ...

13. "c) La señora **ERLINDA MUÑOZ MARTIN**, se compromete a cancelar a la demandante señor **HENRY MUÑOZ MARTIN**, diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00) a más tardar el 2

de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 082413543 del Banco de Bogotá.

14. Así mismo "d) El señor **VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, se compromete a cancelar a la demandante señora **ANA DELFA MUÑOZ MARTIN**, diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00) a más tardar el 2 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 082413543 del Banco de Bogotá.

15. "e) El señor **VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, se compromete a cancelar a la demandante señora **CARMENZA MUÑOZ MARTIN**, diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00) a más tardar el 2 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 22122966368 del Bancolombia. ...

16. "f) El señor **VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, se compromete a cancelar a la demandante señor **HENRY MUÑOZ MARTIN**, diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00) a más tardar el 2 de enero de 2020 en la cuenta de ahorros No. 082413543 del Banco de Bogotá.

17. Por último, en el acta de conciliación, se acordó como fecha máxima para el pago de estos rubros, el día 2 de enero de 2020, por lo que a partir del 3 de enero de los corrientes inicia el cobro del interés moratorio legal mensual vigente, sobre el valor de dinero a cancelar a cada uno de los demandantes.

18. Como se observa y la razón de la presente acción, los demandados no han cumplido cabalmente con la obligación que judicialmente acordaron cumplir, pues desde el día tres (3) de enero de dos mil veinte (2020), comenzaron a incurrir en mora del pago de la obligación contenida en el acta de conciliación judicial, suscrita desde el día 4 de junio de 2019, en el Juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá.

19. Teniendo en cuenta que se ha incumplido con la obligación desde el día 3 de enero de 2020, a la fecha los demandados adeudan a los demandantes la suma de **sesenta y dos millones setecientos noventa mil pesos ($62'790.000.00)**.

PRETENSIÓNES

Sírvase librar mandamiento de pago en contra de **HERLINDA MUÑOZ MARTIN Y VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN** para que se haga efectiva la suma de ***SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($62'790.000.00) M/CTE***., en favor de los demandantes **CARMENZA MUÑOZ MARTIN, ANA DELFA MUÑOZ MARTIN** y **HENRY MUÑOZ MARTIN,** como sigue:

1. Que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **ANA DELFA MUÑOZ MARTIN,** y en contra de la señora **ERLINDA MUÑOZ MARTIN**, a pagar la suma de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**.

2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta ordenada por la Superintendencia financiera, sobre la suma de dinero de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**, desde el

14

3 de enero de dos mil veinte (2020), fecha máxima en que debió efectuarse el pago total de la deuda.

3. Condenar a la demandada al pago de los intereses corrientes bancarios, a la tasa máxima legal, autorizada por la SUPERBANCARIA.

4. Que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **CARMENZA MUÑOZ MARTIN**, y en contra de la señora **ERLINDA MUÑOZ MARTIN**, a pagar la suma de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**.

5. Por los intereses moratorios a la tasa más alta ordenada por la Superintendencia financiera, sobre la suma de dinero de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**, desde el 3 de enero de dos mil veinte (2020), fecha máxima en que debió efectuarse el pago total de la deuda.

6. Condenar a la demandada al pago de los intereses corrientes bancarios, a la tasa máxima legal, autorizada por la SUPERBANCARIA.

7. Que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **HENRY MUÑOZ MARTIN**, y en contra de la señora **ERLINDA MUÑOZ MARTIN**, a pagar la suma de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**.

8. Por los intereses moratorios a la tasa más alta ordenada por la Superintendencia financiera, sobre la suma de dinero de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**, desde el 3 de enero de dos mil veinte (2020), fecha máxima en que debió efectuarse el pago total de la deuda.

9. Condenar a la demandada al pago de los intereses corrientes bancarios, a la tasa máxima legal, autorizada por la SUPERBANCARIA.

10. Que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **ANA DELFA MUÑOZ MARTIN**, y en contra del señor **VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, a pagar la suma de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**.

11. Por los intereses moratorios a la tasa más alta ordenada por la Superintendencia financiera, sobre la suma de dinero de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**, desde el 3 de enero de dos mil veinte (2020), fecha máxima en que debió efectuarse el pago total de la deuda.

12. Condenar al demandado al pago de los intereses corrientes bancarios, a la tasa máxima legal, autorizada por la SUPERBANCARIA.

13. Que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **CARMENZA MUÑOZ MARTIN**, y en contra del señor **VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, a pagar la suma de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**.

14. Por los intereses moratorios a la tasa más alta ordenada por la Superintendencia financiera, sobre la suma de dinero de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**, desde el

3 de enero de dos mil veinte (2020), fecha máxima en que debió efectuarse el pago total de la deuda.

15. Condenar al demandado al pago de los intereses corrientes bancarios, a la tasa máxima legal, autorizada por la SUPERBANCARIA.

16. Que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **HENRY MUÑOZ MARTIN**, y en contra de la señora **VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, a pagar la suma de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**.

17. Por los intereses moratorios a la tasa más alta ordenada por la Superintendencia financiera, sobre la suma de dinero de **diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos ($10'465.000.00)**, desde el 3 de enero de dos mil veinte (2020), fecha máxima en que debió efectuarse el pago total de la deuda.

18. Condenar al demandado al pago de los intereses corrientes bancarios, a la tasa máxima legal, autorizada por la SUPERBANCARIA.

19. Condenar a los Demandados **ERLINDA MUÑOZ MARTIN** y **VICTOR HUGO MUÑOZ MARTIN**, a pagar las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia Autentica del acta de conciliación judicial aprobada por el Juzgado Dieciséis (16) de Familia del Circuito de Bogotá D. C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

2- **Procesales:** Me fundamento en lo expuesto en el art. 82, 87, 88, 89, 90, 91, 206, 422, 423, 424, 430, 431, del C.G.P. y art. 621, 671, 673, 682, 688 y ss, y demás normas y materias concordantes (LEY 1564 DE 2012).

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de ***SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($62'790.000.00) M/CTE***.

G ABOGADOS CONSULTORES
&G
Calle 11 SUR No. 5 – 18 / Móvil. 300 5560972
E-mail: magone29@hotmail.com
Bogotá D. C., Colombia

16

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.
3. Escrito de solicitud de medidas previas.
4 Copias de la demanda para surtir los traslados y para respectivo archivo.

MEDIDAS PREVIAS

En escrito separado solicito medidas previas para hacer efectiva la cantidad adeudada.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes, en la Calle 37 D Sur No. 4 – 89 Este, Barrio la Victoria y en la ciudad de Bogotá D. C., Cundinamarca, NO TIENE CORREO ELECTRONICO.

- El suscrito, en la Secretaria de su despacho o mi lugar de trabajo localizado en la Calle 11 sur No. 5 – 18 en Bogotá D. C.; Celular o Móvil. 300-5560972; E-mail: magone29@hotmail.com

- Los demandados en la en la Carrera 78 número 63B – 27 de Bogotá D.C., no se tiene correo electrónico.

Señor juez,
Atentamente,

VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA
C.C. No. 79.431.844 de Bogotá
T.P. No. 104.141 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 15866

FECHA DE REPARTO: 13/03/2020 9:44:09a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
41713384	CARMENZA	MUÑOZ MARTIN	01
79431844	VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA	GARCIA	03

OBSERVACIONES: VS ERLINDA MUÑOZ Y OTRO

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM08

v. 2.0

2020-218

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00218-00

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto tal y como se pasa a explicar:

Consagra el artículo 306 del Ordenamiento Procesal *"cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."* En ese orden de ideas, el Juez competente para conocer de dicho procedimiento, es la Juez 16 de Familia de Bogotá.

Corolario de lo expuesto, ésta Juez carece de competencia para conocer de dicho asunto, pues, en el caso de marras y de conformidad con el mentado artículo el Juez de conocimiento será el Juez de la ejecución, por lo que se itera es el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, el competente para conocer del presente proceso, en consecuencia, por secretaría se ordena de inmediato remitir el expediente a dicha autoridad, dejándose las constancias de rigor, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 *ibídem*. **Ofíciese.**

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

07 JUL. 2020